

# Reglamento regulador de la representación estudiantil en la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

## Preámbulo

---

La Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, contempla la representación estudiantil como uno de los pilares de la estructura de las Universidades. En este mismo sentido, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, en su artículo 34, considera que la representación estudiantil debe garantizarse en los diferentes sectores de la comunidad universitaria a través de la regulación de los derechos y obligaciones de los estudiantes y de sus representantes, que deben ser elegidos democráticamente.

La representación estudiantil debe ser entendida como un instrumento al servicio de los estudiantes, con órganos elegidos por ellos mismos, para encauzar su participación en el desarrollo y mejora de las actividades universitarias, mediante el diálogo con las autoridades académicas y su colaboración con ellas. La figura del representante estudiantil realiza una labor encomiable ya que representa a los compañeros de manera desinteresada y eficaz, de forma que el alumnado esté presente en la toma de decisiones en diversos ámbitos, tanto académicos como de gestión, defendiendo sus intereses desde la posición que les corresponde como miembros fundamentales de la comunidad universitaria.

## Capítulo I. Disposiciones Generales

---

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene como finalidad regular el procedimiento de elección de los representantes de los estudiantes de UNIR, así como las funciones que les corresponden y las responsabilidades propias ante sus representados.

Todo estudiante de UNIR tiene derecho a contar con un representante, por ello se nombrará un representante estudiantil del conjunto de títulos de Grado de cada Facultad o Escuela y un representante por cada Facultad o Escuela para los estudiantes de Máster y Títulos Propios adscritos a ellas. En la Escuela de Doctorado se elegirá, asimismo, un representante de los estudiantes de Doctorado.

## Artículo 2. Requisitos del candidato a representante y de los electores

Para ser elector o candidato a representante de Grado o Postgrado por cada Facultad o Escuela, el estudiante deberá estar matriculado en la titulación correspondiente y no encontrarse privado de ninguno de sus derechos académicos. Además, para poder presentar una candidatura es requisito no haber sido sancionado disciplinariamente en UNIR en los últimos cinco años.

Cada alumno, tanto de grado como de postgrado, solo podrá presentar una candidatura en la Facultad a la que pertenezca el estudio en el que esté matriculado en el curso académico en el que tengan lugar las elecciones.

## Artículo 3. Responsabilidades y deberes de los representantes estudiantiles

Los representantes estudiantiles tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las reuniones y presentar las propuestas, iniciativas e inquietudes del colectivo en el Consejo de Estudiantes para que el Vicerrector de Estudiantes lo traslade a los Órganos competentes de la universidad, sin perjuicio del derecho de cualquier estudiante a elevarlas directamente a los órganos correspondientes de UNIR.
- b) Ejercer de forma eficaz y diligente la labor y las responsabilidades para las que sean designados.
- c) Hacer buen uso de la información recibida por razón de su cargo, respetando la confidencialidad de la que le fuera revelada con este carácter.
- d) Conocer y respetar la presente norma, así como aquellas otras que afecten directamente a los estudiantes de UNIR, especialmente el Estatuto del Estudiante Universitario en el que se recogen los derechos y deberes de los estudiantes, de obligado cumplimiento en todas las universidades.
- e) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados de UNIR que les afecten, así como de sus propias actuaciones en dichos órganos.
- f) Participar en las reuniones del Consejo de Estudiantes de la Universidad, que se celebrarán, al menos, una vez al año. Estas reuniones serán convocadas por el Vicerrector de Estudiantes cuando lo estime oportuno.
- g) Participar en las reuniones de la Unidad de Calidad del Título (UCT) cuando sea convocado por el Coordinador Académico, pudiendo ser miembro nato de la UCT un estudiante diferente del representante, en cuyo caso existirá la debida comunicación entre ellos.

- h) Participar en las reuniones a las que sea convocado por el Coordinador Académico de su Facultad, al menos dos veces al año.
- i) Servir de canal de comunicación entre los estudiantes y las autoridades académicas de la titulación.
- j) Colaborar, de manera directa, con el Vicerrector de Estudiantes para aquellas cuestiones relativas a la representación estudiantil.
- k) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los estudiantes establecidos en la normativa universitaria.
- l) Procurar la adecuada integración de los alumnos en la Universidad.
- m) Informar a sus compañeros de que, en caso de considerar que se ha vulnerado alguno de sus derechos, deberán acudir al Defensor del Estudiante.
- n) Cualquier otra que, durante su mandato, pueda surgir previa deliberación con el Vicerrector de Estudiantes.

#### Artículo 4. Derechos de los representantes estudiantiles

Los representantes estudiantiles tienen los siguientes derechos:

- a) A que su labor de representación sea compatible con su actividad discente. UNIR velará por que esa actividad no se vea menoscabada por su tarea representativa.
- b) Los representantes de los estudiantes de grado tendrán derecho a que se les concedan 2 ECTS por cada año de ejercicio de la representación estudiantil, conforme al acuerdo adoptado por la Comisión de Reconocimientos de la Universidad Internacional de La Rioja. Estos créditos únicamente podrán ser aplicados en sustitución de alguna de las asignaturas optativas del grado que se está cursando.

Los estudiantes de postgrado que sean elegidos representantes no tendrán derecho a ningún ECTS, dado que la titulación que cursan no contempla la posibilidad de obtener créditos por estas tareas.

## Capítulo II. Proceso electoral

---

#### Artículo 5. Convocatoria

La convocatoria de elecciones de los representantes de los estudiantes se ajustará al calendario elaborado por el Vicerrector de Estudiantes y aprobado por el Rector.

Solo por causas excepcionales y previo acuerdo con el Vicerrector de Estudiantes, podrá modificarse este calendario. En todo caso, deberán respetarse las fechas de proclamación de representantes de estudiantes previstas.

## Artículo 6. La Junta Electoral

1. El Rector de la Universidad nombrará a la Junta Electoral, que estará compuesta por el Vicerrector de Estudiantes que la presidirá, un representante de la Facultad de Educación, tres vocales nombrados entre los docentes de UNIR y el Secretario General de la Universidad que actuará como secretario.
2. La Junta Electoral se constituirá antes de la convocatoria de nuevas elecciones.
3. Son funciones de la Junta Electoral:
  - a) Supervisar el desarrollo del proceso electoral.
  - b) Resolver las impugnaciones previstas en el proceso electoral.
  - c) Emitir y firmar el acta con los resultados de las elecciones.

## Artículo 7. Presentación de candidaturas

1. La presentación de candidaturas se hará por escrito enviándolas a la dirección [vicerecortordeestudiantes@unir.net](mailto:vicerecortordeestudiantes@unir.net). El plazo se cerrará a las 24.00 horas de la fecha establecida para ello. No se admitirá ninguna candidatura presentada con posterioridad a dicha fecha.
2. La Junta Electoral realizará las comprobaciones pertinentes para verificar que los candidatos cumplen los requisitos exigidos en esta norma.
3. Una vez aceptada la candidatura por la Junta Electoral, y si hubiera más de un aspirante, el estudiante enviará un vídeo o expondrá de forma escrita sus propuestas para ser elegido representante estudiantil. Se proclamarán las candidaturas a representantes y se darán a conocer a todos los electores a través del Campus Virtual y mediante correo electrónico.
4. En el supuesto de que no se presentara ningún candidato en el plazo previsto en el apartado primero, la autoridad académica de la Facultad correspondiente podrá proponérselo a alguno de los estudiantes. En el caso de que accediera, sería nombrado representante de forma automática, previa confirmación de la Junta electoral. En el supuesto de que no se logrará encontrar candidato por esta vía, se procederá a designarlo mediante sorteo entre los alumnos matriculados.

## Artículo 8. Elección del candidato

1. La Junta Electoral solicitará al Departamento de Inteligencia Institucional de UNIR la designación de un técnico que supervise el desarrollo normal de la votación y vele por el cumplimiento de la normativa.
2. Las elecciones se celebrarán el día señalado en la convocatoria mediante el voto personal y secreto de los electores, que se realizará de forma telemática, mediante el procedimiento dispuesto a tal

efecto, a través de una plataforma habilitada para este fin. El horario para votar será de 10.00 a 23.00, hora española.

3. Será elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate se dirimirá mediante una nueva votación en la que participarán únicamente los estudiantes matriculados en los grados o postgrados de la Facultad en que se ha producido el empate. Para que la elección sea válida no será necesario que se emita un porcentaje mínimo de votos.
4. La votación únicamente será necesaria en el caso de que se hubiera presentado más de un candidato.

### Artículo 9. Impugnaciones

El Vicerrector de Estudiantes comunicará los resultados de la votación a los candidatos y a la Junta Electoral. Cualquier estudiante que figure en la lista de candidatos podrá presentar impugnaciones sobre los resultados electorales.

La impugnación deberá presentarse dentro de las 24 horas siguientes al cierre de la votación mediante correo electrónico dirigido a [vicerecortordeestudiantes@unir.net](mailto:vicerecortordeestudiantes@unir.net). No se atenderá ninguna impugnación que haya sido enviada fuera del plazo previsto a tal efecto.

La impugnación se resolverá por la Junta Electoral y será notificada al interesado.

### Artículo 10. Proclamación de los representantes estudiantiles

1. El Vicerrector de Estudiantes remitirá al Rector el Acta de la Junta Electoral (Anexo I) en la que se recogerán los estudiantes que hayan resultado elegidos, las impugnaciones presentadas y su resolución, cuando proceda, y cualquier otro incidente acontecido durante el proceso electoral. El Rector proclamará, mediante la correspondiente resolución, los candidatos elegidos como representantes universitarios, con la consiguiente adquisición de los derechos y deberes que se derivan de su función representativa y ordenará la publicación de sus nombres.
2. El mandato de los representantes de Grado y Doctorado será de dos años y un año para los representantes de Máster y Títulos Propios. Solo podrán ser reelegidos una vez.
3. En el caso de que se produjera la renuncia por motivos justificados, o porque dejase de pertenecer al Grado, Máster o Doctorado, del cual es representante, le sustituirá el siguiente candidato con más votos, siempre que acceda a ello. En caso de negarse a ocupar el cargo, se repetirá el procedimiento con los siguientes candidatos más votados hasta que uno acepte el cargo. En el caso de que no aceptasen ninguno la representación, se podrá acudir al procedimiento previsto en el párrafo cuarto del artículo 7.

## Capítulo III. El Consejo de Estudiantes

---

### Artículo 11. Definición

El Consejo de Estudiantes es el órgano de máxima representación de los estudiantes al que pertenecen, de pleno derecho, todos los representantes de los estudiantes que han resultado elegidos.

### Artículo 12. Funciones del Consejo de Estudiantes

1. El Consejo de Estudiantes tendrá las siguientes funciones:
  - a) Elegir de entre sus miembros un Delegado y Subdelegado que representen a la universidad en las reuniones del Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado (CEUNE). La elección se efectuará por la mayoría de los votos de los miembros presentes.
  - b) Analizar y evaluar las sugerencias y propuestas de mejora con relación a sus estudios recibidas de sus compañeros y, si procede, enviar a los responsables académicos con el objetivo de mejorar la calidad de la docencia.
  - c) Servir de canal de comunicación entre los estudiantes y las autoridades académicas de la titulación.
2. Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados de UNIR que les afecten. Las cuestiones personales de estudiantes de UNIR cuyo conocimiento sea competencia del Defensor Universitario no se tratarán en las sesiones del Consejo de Estudiantes.
3. Los acuerdos adoptados por el Consejo de Estudiantes y su contenido no tendrán carácter vinculante y deberán ser notificados al Rector y a los Decanos de cada Facultad por el Vicerrector de Estudiantes.

### Artículo 13. Funcionamiento

1. El Consejo de Estudiantes se reunirá de modo ordinario una vez al año de modo presencial en alguna de las sedes de UNIR convocados por el Rector. El Vicerrector de Estudiantes enviará la convocatoria con el orden del día a los miembros del Consejo de Estudiantes con la suficiente antelación. A tal convocatoria, el representante de estudiantes deberá asistir, pudiendo excusar su asistencia, siempre que haya una razón válida que lo justifique.
2. El Consejo de Estudiantes puede mantener otras reuniones de carácter virtual a lo largo del curso académico, convocadas a tal efecto por el Vicerrector de Estudiantes o a petición del Consejo de Estudiantes, cuando haya una mayoría de sus miembros lo solicite.

3. Las sesiones del Consejo de Estudiantes estarán presididas por el Rector o el Vicerrector de Estudiantes y ejercerá las funciones de secretario el representante de los estudiantes que haya sido elegido como Delegado de los Representantes de UNIR. En su ausencia, le sustituirá el Subdelegado.

## Disposición Final. Entrada en vigor

---

Las modificaciones introducidas en el presente Reglamento entrarán en vigor el 12 de junio de 2020.

## ANEXO I

### ACTA DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES

Siendo las XX.XX horas del día \_\_\_ de \_\_\_ de 20\_\_\_, habiéndose convocado la elección de Representantes Estudiantiles para el curso .... -.... con la antelación necesaria, se procede a realizar dicha elección.

Se presentan y son elegidos los siguientes candidatos:

NOMBRE	GRADO/FACULTAD	EMAIL

Número total de votos emitidos:

Número de votos válidos:

Número de votos nulos:

Número de votos en blanco:

Una vez realizada la votación, quedan elegidos los estudiantes nombrados como Representantes Estudiantiles de la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR).

El candidato por la Facultad \_\_\_\_\_, estudiante del Grado/Máster en \_\_\_\_\_, presenta una impugnación al proceso electoral por los siguientes motivos:

- 1.
- 2.

La Junta Electoral delibera sobre la impugnación y resuelve:

ACEPTARLA/ RECHAZARLA



En base a los siguientes argumentos:

Y para que conste a los efectos oportunos, firman la presente.

En Logroño, a XX de XXXX de 20\_\_

Dña. Adela López  
Vicerrectora de Estudiantes

D. Juan Pablo Guzmán Palomino  
Secretario General

D./Dña.  
Vocal

D./Dña.  
Representante Facultad de Educación

D./Dña.  
Vocal

D./Dña.  
Vocal

## Modificaciones

---

	<b>Cambios respecto a la versión anterior</b>	<b>Aprobación</b>	<b>En vigor</b>
Aprobación (V.1)		28/05/2020	12/06/2020